



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “LA GRANJA”

NÚMERO: R-MEM-CM-006-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013)

Registrado el	16 de marzo del 2022
Por	Porfiria Peguera
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	(TS)
Folio (s)	1141/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

Contenido

<u>1.</u>	<u>ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD</u>1	
<u>2.</u>	<u>CONSIDERACIONES DE DERECHO</u>10	
2.1	<u>COMPETENCIA</u>10	
2.2	<u>REQUISITOS LEGALES PARA EL OTORGAMIENTO</u>10	
2.3	<u>CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN</u>14	
<u>3.</u>	<u>VISTOS</u>18	
<u>4.</u>	<u>DECISIÓN</u>19	

Registrado el	16 de marzo del 2022
Por	Porfiria Peguera
Libro de Registro de Solicitudes	(U2)
Folio (s)	094/2019
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha 04 de abril del año 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.1-30-68454-5, y domicilio en la Avenida 27 de Febrero No. 559,



Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el ingeniero **RAFAEL JAQUEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0155440-0; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada “**LA GRANJA**”, ubicada en la provincia: **San Pedro de Macorís**; municipio: **Guayacanes**; sección: **El Conuco**; paraje: **Cruce de Cayacoa**, con una extensión superficial inicial de cuatrocientas ochenta (480.00) hectáreas mineras.

- 1.2 Que mediante oficio núm. DGM-1429, de fecha 07 de junio del 2019, la Dirección General de Minería (DGM) informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.** que después de evaluar el expediente de solicitud de concesión de exploración para rocas calizas denominada “**LA GRANJA**” debía realizar las correcciones siguientes:

En cuanto a las correcciones catastrales:

1. Corregir en la carta la descripción del Punto de Partida y el Punto de Referencia, apeándose al artículo 143, inciso 4 de la Ley Minera 146-71.
2. Corregir en la carta, el rumbo de la línea PR-13.
3. Corregir en el plano de ubicación a escala 1:50,000, el título de la solicitud.

En cuanto a las correcciones técnicas:

1. Incluir en el cronograma de actividades el levantamiento y en el presupuesto incluir el costo estimado para la ejecución del mismo.
2. Corregir en el presupuesto del primer año, el costo total asignado al Conserje, ya que tiene error de cálculo.
3. Corregir en el presupuesto del primer año, el costo total asignado al Personal, ya que tiene error de sumatoria.

En cuanto a la documentación legal deben depositar actualizado lo siguiente:

Concesión de Exploración Minera “**LA GRANJA**”



1. Copia de los diplomas profesionales del solicitante.
2. Certificación de Cámara de Comercio y Producción que corresponda donde conste la información referente a los nombres de los socios o accionistas de la sociedad, cantidad de los socios de la compañía y número de cuotas sociales o acciones de cada uno al día.
3. Estados financieros del ejercicio social correspondiente al año 2018, auditado y certificado por un Contador Público Autorizado, debidamente firmado y sellado.
4. Otros instrumentos financieros que demuestren liquidez y capacidad económica tales como: Certificados Financieros o de Título, Contratos de Compra Venta, Certificaciones de Traspasos o Sucesiones o cualquier documento que avale la liquidez de la persona jurídica que garantice su solvencia económica (si aplica).

1.3 Que mediante instancia recibida en fecha 01 de julio del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.** depositó las correcciones en respuesta a las comunicaciones núm. DGM-1429, de fecha 07 de junio del 2019.

1.4 Que mediante oficio núm. DGM-1982, de fecha 30 de julio de 2019, la Dirección General de Minería, al evaluar por segunda vez el expediente de solicitud de concesión de exploración para rocas calizas denominada "**LA GRANJA**", solicitó a la empresa **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.** realizar las siguientes correcciones:

1. Reducir el área de su solicitud, hasta dejar fuera el perímetro de la zona de extracción minera que se ha identificado en esta evaluación. En caso de que sean de su empresa, anexar justificativos de la presente extracción.
2. Corregir en la carta la descripción del Punto de Referencia (PR), apeándose al artículo 143, inciso 4 de la Ley Minera 146-71, siendo más específicos en la descripción.
3. Corregir el rumbo magnético en la descripción del Punto de Referencia que se encuentra descrito en la carta.
4. Especificar en el presupuesto, la cantidad de Km 2, hectáreas o metros cuadrados (M2) que afectará el levantamiento topográfico que ~~realizarán así~~

Concesión de Exploración Minera "LA GRANJA"



como el costo por unidad usada, debido a que el valor presupuestado para realizar este trabajo solamente alcanza para una pequeña porción del área solicitada.

- 1.5 Que mediante instancia recibida en fecha 12 de agosto del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-1982, de fecha 30 de julio del 2019.
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-2295, de fecha 27 de agosto de 2019, la Dirección General de Minería, al evaluar nuevamente el expediente de solicitud de concesión de exploración para rocas calizas denominada “**LA GRANJA**”, solicitó a la empresa **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.** realizar las siguientes correcciones:
 1. Especificar en el presupuesto, el área en Km 2, hectáreas o metros cuadrados (M2) que incluirá el levantamiento topográfico que realizarán, así como el costo por unidad usada, en razón de que el valor presupuestado para realizar este trabajo solo alcanza para una pequeña porción del área solicitada.
- 1.7 Que mediante instancia recibida en fecha 30 de agosto del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-2295, de fecha 27 de agosto del 2019.
- 1.8 Que en fecha 20 de septiembre del 2019, mediante oficio núm. DGM-2667, el Subdirección Minera y de Catastro, informó a la Consultoría Jurídica de la Dirección General de Minería, que después de evaluar las correcciones depositadas por la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, con respecto a la solicitud de concesión denominada “**LA GRANJA**”, se pudo comprobar que la misma completó la etapa I, por lo que puede seguir con el trámite de evaluación.



- 1.9 Que mediante oficio núm. DGM-2837, de fecha 02 de octubre del 2019, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada “**LA GRANJA**”.
- 1.10 Que mediante oficio núm. DGM-2836, de fecha 02 de octubre del 2019, la Dirección General de Minería solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración “**LA GRANJA**” existen casos de solapes o superposiciones con el sistema nacional de áreas protegidas y de ser así, adviertan a la Dirección General de Minería, si procede, sus correcciones dentro del plazo de treinta (30) días, según lo regulado en el Art. 43, párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146 de 1971.
- 1.11 Que por instancia recibida en fecha 24 de octubre del 2019, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas en el periódico El Nuevo Diario, en fechas 11 y 21 de octubre del 2019, del extracto de la solicitud de concesión “**LA GRANJA**”.
- 1.12 Que mediante oficio núm. DGM-3239, de fecha 31 de octubre del 2019, la Dirección General de Minería invitó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** a pasar por esa dirección a pagar la revisión de los Puntos de Conexión cuyo monto asciende a la suma de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,460.00).
- 1.13 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003751, de fecha 21 de noviembre del año 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de*



esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes.

- 1.14 Que mediante recibo núm. 6465, de fecha 29 de noviembre del 2019 se comprueba que, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** depositó el pago de inspección de los puntos de conexión por un monto de RD\$32,460.00.
- 1.15 Que mediante oficio núm. DGM-0258, de fecha 22 de enero del 2020, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que pudieron comprobar que los hitos de los puntos de conexión no fueron localizados en las coordenadas indicadas en el plano así como tampoco los puntos graficados no cumplen con el artículo el art. 143 numeral 4 de la Ley núm. 146-71, por lo que deben volver a monumentar los puntos de conexión a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 44, literal (d) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.16 Que mediante oficio núm. DGM-0790, de fecha 11 de marzo del 2020, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que pudieron comprobar que los hitos de los puntos de conexión no fueron localizados en las coordenadas indicadas en el plano así como tampoco los puntos graficados no cumplen con el artículo el art. 143 numeral 4 de la Ley núm. 146-71, por lo que se les reitera que deben volver a monumentar los puntos de conexión a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 44, literal (d) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.17 Que mediante oficio núm. DGM-2375, de fecha 03 de noviembre del 2020, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que pudieron comprobar que los hitos de los puntos de conexión no fueron localizados en las coordenadas indicadas en el plano así como tampoco los puntos graficados no cumplen con el artículo el art. 143



numeral 4 de la Ley núm. 146-71, por lo que se les vuelve a reiterar que deben volver a monumentar los puntos de conexión a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 44, literal (d) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

- 1.18 Que mediante el oficio núm. DGM-0173, de fecha 26 de enero del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro informa a la Consultoría Jurídica de la Dirección General de Minería que luego de inspeccionar nuevamente los puntos de conexión de la solicitud de concesión de exploración denominada “**LA GRANJA**”, se pudo comprobar que los mismos fueron ubicados correctamente, por lo que se le instruye a continuar con los trámites de lugar, ya que han completado la etapa número dos de la solicitud.
- 1.19 Que mediante oficio núm. DGM-0206, recibida en fecha 05 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.** que debe procurar en esa Dirección la carta dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos con la cual deberá hacer efectivo el pago de la patente minera por un valor de RD\$48.00 que cubrirá el año 2021.
- 1.20 Que mediante oficio núm. DGM-0321, de fecha 08 de febrero de 2021, la Dirección General de Minería, al evaluar la documentación corporativa del expediente de solicitud de concesión de exploración para rocas calizas denominada “**LA GRANJA**”, solicitó a la empresa **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.**, que para continuar con el trámite de dicha solicitud deben de actualizar las siguientes documentaciones corporativas:

1. Copia del registro mercantil al día.
2. Copia certificada de la Asamblea General Ordinaria Anual del último período fiscal que corresponda, con su nómina de presencia, en la que conste quienes son los actuales administradores o gerentes de la sociedad,



corresponda, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, con el sello original de la sociedad y certificada por quien corresponda.

3. Certificación de pago de impuestos al día por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
 4. Copia de Estados Financieros auditados del ejercicio social más reciente, debidamente avalado, firmadas y selladas todas sus páginas por un Contador Público Autorizado.
 5. Membresía en asociaciones profesionales o sectoriales del equipo técnico.
 6. Copia del contrato de servicios del equipo técnico o carta compromiso de contratación del equipo técnico.
- 1.21 Que mediante instancia recibida en fecha 11 de febrero de 2021, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó en la DGM el recibo de pago de la patente minera núm. 21950469216-3, de fecha 10 de febrero de 2021, en respuesta al oficio núm. DGM-0206, de fecha 28 de enero del 2021.
- 1.22 Que mediante oficio núm. DGM-1005, de fecha 08 de abril del año 2021, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de rocas calizas denominada “**LA GRANJA**”, recomendando el otorgamiento de la concesión por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de fecha 3 de junio del año 1998.
- 1.23 Que mediante informe núm. REF. 031/2021, de fecha 13 de abril del 2021, el Viceministro de Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-3021, de fecha 14 de abril del 2021, remienda continuar con la



tramitación de la solicitud de exploración denominada “LA GRANJA” para fines de otorgamiento.

- 1.24 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3593, de fecha 03 de mayo del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas informó a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, que para seguir con el trámite de solicitud de concesión minera denominada “LA GRANJA” debe depositar los estados financieros actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado y depositar nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas.
- 1.25 Que mediante instancia recibida en fecha 24 de mayo del 2021 la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, depositó los documentos solicitados en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-3593, de fecha 03 de mayo de 2021.
- 1.26 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-5103, de fecha 21 de junio del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos para la evaluación de la capacidad económica, a fin de determinar si la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al proyecto de exploración “LA GRANJA”.
- 1.27 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-027-21, de fecha 23 de junio del 2021, remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-5256, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada en el marco de



la presente evaluación, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en solicitud de concesión de exploración minera denominada **“LA GRANJA”**.

- 1.28 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“LA GRANJA”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-009-2022, de fecha 02 de febrero del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

- 2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.



2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo,*



con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.



4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;
y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas



punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada **“LA GRANJA”**, ubicada en la provincia: **San Pedro de Macorís**; municipio: **Guayacanes**; sección: **El**

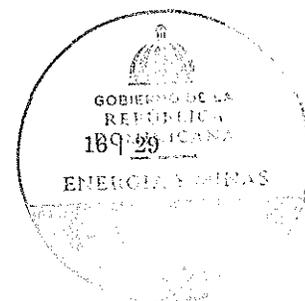


Conuco; paraje: **Cruce de Cayacoa**, con una extensión superficial de cuatrocientas ochenta (480.00) hectáreas mineras.

- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según constan en los párrafos: 1.3, 1.5, 1.7 y 1.25, la solicitud de exploración de rocas calizas denominada: **“LA GRANJA”** quedó subsanada.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 71 y de acuerdo al oficio núm. DGM-2837, de fecha 02 de octubre del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 11 de octubre del 2019 y una segunda publicación en fecha 21 de octubre del 2019, como se describió en el párrafo 1.11.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministeric de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003751, de fecha 21 de noviembre del año 2019, informó a la DGM que en el polígono suministrado por la DGM para la solicitud de concesión **“LA GRANJA”**. No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-0173, de fecha 26 de enero del 2021 verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.



- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que, cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera por el monto de (RD\$48.00) mediante recibo de pago núm. 21950469216-3 de fecha 10 de febrero de 2021 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante el oficio núm. DGM-1005, de fecha 08 de abril del 2021, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“LA GRANJA”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“LA GRANJA”** y al solicitante **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-3021, de fecha 14 de abril del año 2021, remitió de fecha 13 de abril del 2021, en el cual se establece que la empresa solicitante cumplió con todos los aspectos técnicos, los cuales fueron debidamente presentados en la solicitud de exploración **“LA GRANJA”**, lo que hace posible continuar las tramitaciones legales consecuentes, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.



2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. **MEM-DAEF-I-027-21**, de fecha 23 de junio del año 2021 estableció que: “aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “**LA GRANJA**”.

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “**LA GRANJA**”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-009-2022, de fecha 02 de febrero del año 2022, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 71284SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 130-68454-5 y la solvencia moral de la solicitante, “*considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes*”.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “**LA GRANJA**”, de fecha 04 de abril del 2019, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración son propiedad del Ingenio Cristóbal Colón CAEI, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98,



procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “LA GRANJA” en favor de la sociedad comercial IDC CONSTRUCCION S.R.L.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”.*

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.



VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

Concesión de Exploración Minera "LA GRANJA"



EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **IDC CONSTRUCCION S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-68454-5, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de rocas calizas denominada: **“LA GRANJA”**, ubicada en la provincia: **San Pedro de Macorís**; municipio: **Guayacanes**; sección: **El Conuco**; paraje: **Cruce de Cayacoa**, con una extensión superficial de **cuatrocientas ochenta (480.00) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado al ras del suelo en un borne de concreto con un clavo en el centro, en la carretera secundaria que conduce desde la carretera Mella hacia la Autovía del Este, a una distancia de 254.95 metros del Punto de Partida (PP), con rumbo magnético N 11° 18' 36" W, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 N, 448,650 mE, 2,042,750 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

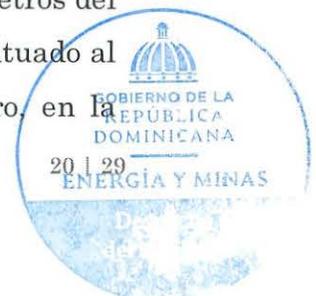
VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 11° 18' 36" W	00° 00' 00"	254.95
PR-V1	N 57° 56' 00" W	313° 22' 36"	11.85
PR-V2	N 36° 42' 58" W	334° 35' 38"	23.54
PR-V3	N 15° 58' 39" W	355° 19' 57"	36.24

El Punto de Partida (PP), se localiza una distancia de 254.95 metros del Punto de Referencia (P.R.) con rumbo magnético S 11° 18' 36" E, situado al ras del suelo en un borne de concreto con un clavo en el centro, en la

Concesión de Exploración Minera “LA GRANJA”

Registrado el 16 de marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (22)
 Folio (s) 004/2019
Peguero
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 16 de marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)
 Folio (s) 1141/2022
Peguero
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



carretera secundaria que condice desde la carretera Mella hacia la Autovía del Este, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 N, 448,600 mE, 2,043,000 mN.

Tabla de Linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	E	400
2-3	S	2,000
3-4	O	2,000
4-5	N	1,000
5-6	O	1,000
6-7	N	600
7-8	E	500
8-9	N	400
9-PP=1	E	2,100

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

Primer año:

1. Reconocimiento general
2. Levantamiento geológico
3. Informe semestral
4. Evaluación ambiental
5. Análisis químicos
6. Evaluación de resultados
7. Informe anual

Concesión de Exploración Minera "LA GRANJA"



Segundo año:

1. Mapeo geológico detallado
2. Análisis químico muestras de rocas
3. Informe semestral
4. Calicatas
5. Análisis físicos-químicos compositos
6. Prospección geofísica
7. Evaluación de resultados
8. Informe anual

Tercer año:

1. Mapeo geológico detallado
2. Análisis químicos de muestras
3. Perforación
4. Levantamiento topográfico.
5. Informe semestral
6. Análisis químico testigo
7. Diseño de método de explotación
8. Estudio de factibilidad económica
9. Solicitud concesión de explotación
10. Evaluación de impacto ambiental
11. Informe anual

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

Concesión de Exploración Minera "LA GRANJA"



PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.



PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, a fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.



- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios y/u ocupantes las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.



- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “LA GRANJA”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “LA GRANJA”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud

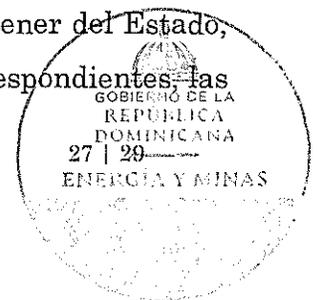


de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.

- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “LA GRANJA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes las



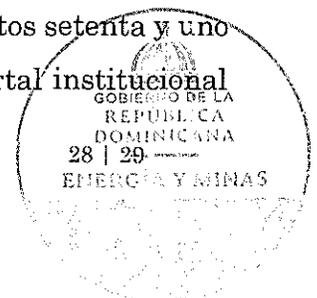
cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional



del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/lp/pdls.

Registrado el <u>16</u> de <u>marzo</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(212)</u>
Folio (s) <u>004/2019</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>16</u> de <u>marzo</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>141/2022</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros